



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
BALCAZAR DIAZ Winnie
Yennifer FAU 20521286769
soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista II
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 29/11/2024
19:08:11

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2020-101-007813

Lima, 29 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02299-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0084-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. (ahora, **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L.**)¹⁻²
UNIDAD FISCALIZABLE : AZULCOCHA³
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JOSÉ DE QUERO Y TOMAS,
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN Y YAUYOS,
DEPARTAMENTO DE JUNIN Y LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1255-2024-OEFA/DFAI de 27 de junio de 2024, el Informe N° 03111-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 28 de noviembre de 2024; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2001-2021-OEFA/DFAI del 17 de agosto de 2021⁴, notificada el 17 de agosto de 2021⁵ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C., ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con multas que en total ascienden a cincuenta y tres con 689/1000 (53.689) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, la misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20563426561.

² Ello en atención a la inscripción efectuada en la Superintendencia Nacional de los Registros, asiento B0004 de la Partida Electrónica N° 13268377 de la Oficina Registral Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en la que se encuentra inscrita la transformación societaria de una Sociedad Anónima Cerrada a una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

³ Se debe precisar que en el Informe N° 0596-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la Resolución Directoral N° 0294-2022/MINEM-DGAAM, del 21 de octubre de 2022, donde se aprueba el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la unidad minera "Azulcocha" (ahora, "Sierra Sumaq Rumi"), se precisa en el pie de página N° 1 que, mediante escrito N° 3286781 de fecha 28.03.2022, Sierra Poli S.A.C. solicitó el cambio de denominación de la unidad minera "Azulcocha" a "Sierra Sierra Sumaq Rumi".

⁴ Folios 117 al 134 del Expediente 0084-2019-OEFA/DFAI-PAS (en adelante, **expediente**)

⁵ Folio 135 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar el derrame del relave producto del desacople de la tubería de conducción de agua clarificada proveniente del depósito de relaves nuevo de la unidad minera Azulcocha.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>El administrado deberá acreditar las siguientes actividades:</p> <p>i) Limpieza y remediación de las áreas afectadas por el derrame de finos de relave incluido los ríos Huasiviejo y Consac.</p> <p>ii) Monitoreo (según los puntos evaluados en la supervisión de abril 2018) y presentación de resultados de calidad de suelo (comparando con muestra blanco), calidad de agua superficial (ríos Huasiviejo y Consac) y sedimentos (comparar referencialmente con las normas canadienses).</p> <p>Las medidas dictadas tienen como finalidad de evitar la posible la afectación a la calidad del suelo, agua superficial de los ríos Huasiviejo y Consac) así como la flora y fauna de estos.</p> <p>(Única medida correctiva)</p>	<p>En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle las actividades realizadas; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

⁶ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Mediante la Carta N° 0251-2022-OEFA/DFAI-SFEM⁷ emitida el 06 de mayo de 2022 y notificada el 09 de mayo de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
4. Mediante la Resolución Directoral N° 0967-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) del 30 de junio de 2022⁸, notificada el 06 de julio de 2022⁹, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.
5. El 07 de marzo de 2024, la SFEM mediante carta N° 0167-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 22 de marzo de 2024, solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
6. Por Resolución Directoral N° 1255-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) del 27 de junio del 2024, notificada el 10 de julio de 2024, DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; sin embargo, habiendo transcurrido el plazo para impugnar, el administrado no presentó ningún recurso impugnatorio.
7. El 28 de noviembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 03111-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la imposición de la multa coercitiva correspondiente, al haberse determinado el incumplimiento de la medida correctiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

⁷ Folios 136 al 138 del expediente.

⁸ Folios 148 al 151 del expediente.

⁹ Folio 152 del expediente.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) , modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS del OEFA) , el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En este sentido, es importante señalar que mediante la Resolución Directoral N° 1255-2024-OEFA/DFAI, sustentada en el Informe N° 0540-2024-OEFA/DFAI-SFEM se realizó la verificación de la única medida correctiva, determinando el incumplimiento de dicha medida. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha Resolución Directoral se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro de un plazo de 15 días hábiles.
14. Así también, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1257-2024-OEFA/DFAI, se informó al administrado que se impondrá la multa coercitiva correspondiente, luego que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva determinado con dicha Resolución Directoral quede firme.
15. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo para impugnar, el cual concluyó el 22 de julio de 2024 y, verificándose que el administrado no presentó ningún recurso impugnatorio, la Resolución Directoral N° 1255-2024-OEFA/DFAI ha quedado firme, conforme a lo establecido en el artículo 222^{o10} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
16. En consecuencia, al quedar firme el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 1255-2024-OEFA/DFAI, corresponde imponer la multa coercitiva ante la verificación de la medida correctiva, la misma que se sustenta en el Informe de Multa, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución, correspondiendo imponer una (1) multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.

¹⁰

Ídem pie de nota 5



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** una (01) multa coercitiva, cuyo total asciende a 100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 2001-2021-OEFA/DFAI, determinado en la Resolución N° 1255-2024-OEFA/DFAI, y conforme a los fundamentos de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Medida Correctiva N°:</p> <p>El administrado deberá acreditar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Limpieza y remediación de las áreas afectadas por el derrame de finos de relave incluido los ríos Huasiviejo y Consac.ii) Monitoreo (según los puntos evaluados en la supervisión de abril 2018) y presentación de resultados de calidad de suelo (comparando con muestra blanco), calidad de agua superficial (ríos Huasiviejo y Consac) y sedimentos (comparar referencialmente con las normas canadienses). <p>Las medidas dictadas tienen como finalidad de evitar la posible la afectación a la calidad del suelo, agua superficial de los ríos Huasiviejo y Consac) así como la flora y fauna de estos.</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a empresa **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** (ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L) al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 4º.- **Apercibir** a la empresa **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** (ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L), que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2001-2021-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º. **Informar** a la empresa **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** (ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L), que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 2001-2021-OEFA-DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución y el informe de cálculo de multa, que se anexan, a **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** (ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L) de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Informar a la empresa **CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C.** (ahora, CONCEPCIÓN INDUSTRIAL E.I.R.L), que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/11/2024
19:20:11

MAR/MVRC/WYBD/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05418449"



05418449



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020-I01-007813

INFORME n.º 03111-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista Económico-Especialista II
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de la segunda multa coercitiva

ADMINISTRADO: Concepción Industrial S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 0084-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2024

I. Antecedentes

Mediante Resolución Directoral n.º 2001-2021-OEFA/DFAI, notificada el 17 de agosto de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Concepción Industrial S.A.C. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1º de la parte resolutive de la **Resolución Directoral**; y, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en el Artículo 2º. Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a 53.689 (cincuenta y tres con 689/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 00967-2022-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución directoral II**), de fecha 30 de junio de 2022, la DFAI declara el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso una **primera multa coercitiva ascendente a 80.00 UIT.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el expediente N° 0084-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe determinará la **segunda multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva; referida en la **Resolución Directoral**:

- **Única medida correctiva:**

- a) Limpieza y remediación de las áreas afectadas por el derrame de finos de relave incluido los ríos Huasiviejo y Consac.
- b) Monitoreo (según los puntos evaluados en la supervisión de abril 2018) y presentación de resultados de calidad de suelo (comparando con muestra blanco), calidad de agua superficial (ríos Huasiviejo y Consac) y sedimentos (comparar referencialmente con las normas canadienses).

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la **segunda multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

III. Determinación de las multas coercitivas

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la **Resolución Directoral**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS¹: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado con una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 1: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	El administrado no adoptó las medidas de prevención y control a fin de evitar el derrame del relave producto del desacople de la tubería de conducción de agua clarificada proveniente del depósito de relaves nuevo de la unidad minera Azulcocha.	<p><u>Única medida Correctiva:</u></p> <p>a) Limpieza y remediación de las áreas afectadas por el derrame de finos de relave incluido los ríos Huasviejo y Consac.</p> <p>b) Monitoreo (según los puntos evaluados en la supervisión de abril 2018) y presentación de resultados de calidad de suelo (comparando con muestra blanco), calidad de agua superficial (ríos Huasviejo y Consac) y sedimentos (comparar referencialmente con las normas canadienses).</p> <p>Multa Base: Primera coercitiva (80 UIT)</p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la **primera multa coercitiva** por la persistencia incumplimiento de la medida correctiva fue de **80.00 UIT**

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador² (en adelante, el **RPAS**), la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual podrá ser un monto mayor a la primera multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

En ese sentido, el valor de la **segunda multa coercitiva** estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva, para lo cual se considerará el monto de la **primera multa coercitiva**, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas el valor de estas será mayor a la anterior multa coercitiva.

Respecto a ello, se advierte que la **primera multa coercitiva**, la cual ascendió a **80.00 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo

²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

expediente; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la **segunda multa coercitiva** que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), tiene un valor total de **100.00 UIT**. Dicho valor corresponde a la escala establecida en el anexo N° 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas a imponer.

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del **SINEFA**, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA; se determina la **segunda multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Resumen de multa coercitiva

Numer al	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Única medida Correctiva:</p> <p>a) Limpieza y remediación de las áreas afectadas por el derrame de finos de relave incluido los ríos Huasviejo y Consac.</p> <p>b) Monitoreo (según los puntos evaluados en la supervisión de abril 2018) y presentación de resultados de calidad de suelo (comparando con muestra blanco), calidad de agua superficial (ríos Huasviejo y Consac) y sedimentos (comparar referencialmente con las normas canadienses).</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 28/11/2024 17:16:19

ROMB/EHCP/aadg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS³: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas, enfocadas en compeler el cumplimiento, tenemos una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así tenemos:

Cuadro n.º A: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁴

ID	Rango de sanción	Monto UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Fuente: SSAG-DFAI/OEFA

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro A, corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes incrementará su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21º y el Numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁴ Del cuadro, se advierte una progresión geométrica secuencial a una razón de 5 UIT que constituye la base para sanciones menores a dicho valor.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09205576"



09205576